

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º15

De 21 de abril de 2020

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), a fin de financiar la “Emergencia Sanitaria-CoViD 19 en Panamá”

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones;

Que adicionalmente según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 en referencia, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público tiene entre sus funciones asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa proveniente de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que el 16 de marzo de 2020, la Corporación Andina de Fomento (CAF), comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Nota PAN-027/2020, que durante la CLXVIII sesión del Directorio de la CAF –Banco de Desarrollo de América Latina- se reiteró a sus países accionistas la disposición de una Línea de Crédito Contingente para Eventos Extremos del Clima, Sismos, Accidentes de Contaminantes y Epidemias, que permite a los países socios acceder a recursos para apoyar de manera ágil la adecuada gestión del riesgo y prestación de una respuesta oportuna antes los posibles efectos que puedan estar asociados a este pandemia en la Región;

Que la CAF añade en su comunicación que, en el marco de este mecanismo de financiamiento, se encuentra en la capacidad de aprobar hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), si así lo solicitara, a fin de contribuir al financiamiento de las acciones a ejecutar para la gestión y superación de esta emergencia, y remiten los términos y condiciones referenciales del crédito contingente;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de Nota MEF-2020-18696 de 17 de marzo de 2020, elevó a la CAF la solicitud de aprobación de la Línea de Crédito Contingente, cuyos recursos serán fundamentales para combatir la emergencia producida por el CoViD-19;

Que mediante Nota No.VDS-017/2020 de 13 de abril de 2020, la CAF comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas su aprobación mediante Resolución P.E. 0925/2020 de 8 de abril de 2020, de un Préstamo de largo plazo bajo la Línea de Crédito Contingente Regional para Eventos Extremos del Clima, Sismos, Accidentes Contaminantes y Epidemias en la Región, a favor de la República de Panamá, por un monto de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), destinados a financiar la “Emergencia Sanitaria-COVID 19 en Panamá”, y remitió el proyecto de contrato de préstamo con los términos y condiciones acordados a través de la Dirección de Financiamiento Público;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 20 de abril de 2020, a través de la Nota CENA/037 de igual fecha, emitió opinión favorable a autorizar la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por el monto de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), a fin de financiar la “Emergencia Sanitaria-COVID 19 en Panamá”;

Que es facultad del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), a fin de financiar la “Emergencia Sanitaria-COVID 19 en Panamá”, sujeto a los siguientes términos:

| | |
|-------------------------------|---|
| Monto: | Hasta por el monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00). |
| Tasa de Interés: | Tasa de referencia LIBOR 6 meses pagaderos semestralmente, más el margen de 1.75%. |
| Financiamiento Compensatorio: | CAF financiará cien (100) puntos básicos (pbs) no reembolsables de la tasa de interés establecida durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del préstamo. |
| Plazo de Préstamo: | Doce (12) años. |
| Plazo de Desembolso: | El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para solicitar el primer Desembolso y de hasta veinticuatro (24) meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia. |
| Amortización: | Veinte (20) cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados |

al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses. La primera de las cuotas de amortización se pagará a los veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, la segunda cuota de amortización, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los treinta (30) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, y así sucesivamente hasta completar el número de cuotas.

| | |
|-----------------------------|--|
| Comisión de Compromiso: | De hasta 0.35% anual, sobre el saldo no desembolsado del préstamo. |
| Comisión de Financiamiento: | De hasta el 0.65% sobre el monto del financiamiento. |
| Unidad Ejecutora: | Ministerio de Salud. |

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, al viceministro de Economía, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto.


Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Ley 34 de 2008 y sus modificaciones, Ley 110 de 2019, Decreto Ejecutivo N.º 64 de 28 de enero de 2020, Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo N.º 356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



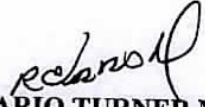
JANAINA DEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,




ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,




ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SARONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



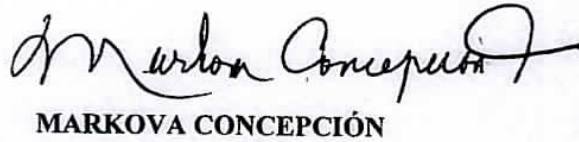
DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



INES SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,



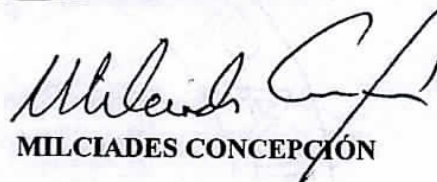
MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,




MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,